



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2017, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 13 de marzo del año en curso, se radicó la iniciativa de referencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. El 3 de abril de 2017, esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para el análisis de la iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, los que contaron con un término que feneció el pasado 5 de mayo, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo que venció el 5 de mayo de 2017.

Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y del Auditor Superior del Estado.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 16 de mayo del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, así como del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado, el Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

5. En la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización celebrada el 22 de mayo del año en curso, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Objetivo de la Iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa las diputadas y los diputados iniciantes refieren lo siguiente:

«La educación siempre ha sido una herramienta para el desarrollo y una fortaleza de las naciones libres, pero ahora constituye más que eso, una necesidad fundamental para la subsistencia misma de las sociedades. En materia de educación no podemos, no debemos y no habremos de escatimar esfuerzos, de multiplicar las oportunidades y de respaldar a los mexicanos.

Con esta certeza como convicción y conscientes del entorno económico que complica para miles de familias el darle a sus hijos e hijas el acceso a los espacios y oportunidades educativas, desde el nivel básico y al superior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa que pretende consolidar en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la renta el



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la
Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, que actualmente se encuentra respaldado por el decreto firmado el 14 de febrero de 2011 por el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Dicho decreto permite disminuir, del cálculo del Impuesto sobre la Renta, una cantidad que va de los \$14,200 a los \$25,500 pesos anuales, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, ya sea del propio contribuyente o de su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Consideramos que este estímulo fiscal ha sido una auténtica tabla de salvación y baluarte de la tranquilidad para miles de familias, que de este modo pueden apoyar su educación y la de sus hijos con una menor afectación para su patrimonio.

Sin embargo, estamos convencidos de que es momento, como nación y como legisladores, de dar el siguiente paso, y debemos hacerlo en dos grandes acciones:

- La primera de ellas consiste en llevar el estímulo fiscal que ya existe del ámbito del derecho presidencial al propio texto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, concretamente en el artículo 151, con el objetivo de brindar la mayor certeza a las familias y refrendar nuevamente en la ley y en la voluntad ciudadana expresada a través del poder legislativo, el compromiso de respaldar a las familias y facilitar las oportunidades académicas.*
- La segunda consiste en ampliar este apoyo, de tal forma que no sólo cubra los estudios desde preescolar hasta bachillerato o profesional técnico, sino también los de nivel licenciatura.*

Estas dos acciones son de indudable beneficio e inexcusable urgencia. Vivimos inmersos en la economía del conocimiento; nuestros jóvenes no sólo deben competir con los mejores de su generación a nivel nacional, sino con los mejores del mundo, para obtener los empleos y las oportunidades profesionales que les permitan elevar su calidad de vida y aprovechar plenamente su talento en la construcción de una patria ordenada y generosa.

Ante esta realidad, es necesario responder con acciones concretas y oportunidades tangibles para promover el fortalecimiento de la educación, especialmente porque, de acuerdo con datos del INEGI al segundo trimestre del 2016, dentro de la Población de 18 a 24 años de edad, que supera los 14.6 millones de personas sólo aproximadamente 3 millones, poco más de una quinta parte del total, cuentan al menos con un año de educación superior, mientras que el resto se quedará sólo con la preparatoria o incluso únicamente con la educación básica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esta diferencia de preparación académica tiene un impacto financiero real, en específico en las vidas de las familias y en general en el dinamismo de la sociedad entera. De acuerdo con datos de la iniciativa privada, en 2014 el salario promedio mensual para una persona con educación superior fue de más de \$13,400 pesos, mientras que los que terminaron el nivel medio superior registraron un salario promedio menor a los \$8,000 pesos.

Estamos convencidos de que con la iniciativa que proponemos miles de jóvenes más tendrán el impulso y la oportunidad para ser parte de la estadística universitaria y fortalecer el ámbito educativo.»

III. Consideraciones de la Comisión

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, el objetivo de la iniciativa consiste en establecer en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la deducción del impuesto en los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior.

Es así que de los trabajos de análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha coincidido con lo expuesto por las diputadas y los diputados iniciantes, en la necesidad de establecer de manera expresa en la ley de la materia, dentro de las deducciones personales que podrán hacer las personas físicas para calcular anualmente el Impuesto Sobre la Renta, además de las otras deducciones establecidas en la ley, los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior, en su nivel licenciatura.

Lo anterior, considerando el reclamo de la sociedad para contemplar expresamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la deducción para el cálculo de dicho impuesto y considerar además de los ya regulados a través de la miscelánea fiscal, el correspondiente al pago de colegiaturas del nivel superior, en su nivel licenciatura, que no se considera actualmente.

Con lo anterior, buscamos promover el fortalecimiento de la educación de nivel superior y aminorar los gastos que los padres de familia destinan al pago de colegiaturas, en beneficio de la economía de las familias. Aunado a lo anterior y bajo el principio de certeza jurídica, consideramos que el estímulo fiscal que nos ocupa debe plasmarse en la ley, con el objetivo de brindar una mayor confianza a la ciudadanía.

En atención a los argumentos vertidos determinamos atendible la iniciativa, por lo que la dictaminamos en sus términos, para que una vez aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Tercera legislatura, se remita al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XIV; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la
Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los siguientes términos:

«INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**C.C. Integrantes de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, contempla en su artículo 1º que está obligados al pago de dicho impuesto, las siguientes personas físicas y morales: a) Residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; b) Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente; y c) Residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el artículo 151 de la citada ley establece las deducciones personales que podrán hacer las personas físicas para calcular anualmente el Impuesto Sobre la Renta, además de las otras deducciones establecidas en la ley.

Al respecto, cabe señalar que a partir del año 2011, el Ejecutivo Federal ha publicado los decretos que compilan diversos beneficios fiscales y establecen medidas de simplificación administrativa.

En dichos decretos se establece que los pagos por concepto de colegiaturas que realicen los contribuyentes, serán deducibles en la declaración anual de personas físicas que se presenta.

El artículo 1.8 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 vigente actualmente, establece el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago del Impuesto Sobre la Renta, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate **no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, debiendo cumplir los siguientes requisitos:** 1) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; y 2) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 1.9., del citado Decreto, refiere que para que proceda la deducción, los pagos por servicios de enseñanza de los tipos ya señalados deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Finalmente, el artículo 1.10. del Decreto señala el límite de las deducciones por cada persona y para cada uno de los niveles. A dichas cantidades no les será aplicable la limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, debemos señalar que la presente iniciativa como ya se ha mencionado, tiene por objeto y atendiendo al principio de certeza jurídica establecer en Ley, el estímulo fiscal que se contempla actualmente en decreto presidencial, a fin de brindar mayor seguridad a los ciudadanos y en beneficio de la economía familiar, dando también mayores facilidades al acceso al servicio educativo, para aquéllos que no pueden acceder a las instituciones educativas públicas.

Asimismo, se amplía el beneficio a fin de para el efecto de las deducciones fiscales, no solo se contemplen los estudios de preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico, bachillerato o equivalente, sino también el nivel superior.

Dichas acciones también promueven el fortalecimiento de la educación, especialmente porque de acuerdo a las estadísticas del INEGI existe un gran número de personas que por falta de recursos no pueden acceder al nivel de educación superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, de señalar que la presente iniciativa tendrá, de ser aprobada lo siguiente:

- I. Impacto jurídico:** Con base en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formula la presente iniciativa de decreto que impacta el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Impacto administrativo:** La presente iniciativa no implica modificaciones a los esquemas de estímulos fiscales ya existentes, dado que se conservan los previstos en el Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 y solamente se amplía su alcance al tipo superior en su nivel licenciatura.
- III. Impacto presupuestario:** Considerando que la presente iniciativa contempla una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es de carácter federal, su eventual impacto en las finanzas públicas deberá ser evaluado por los integrantes de la Cámara de Diputados como parte del proceso de análisis previo a su aprobación.
- IV. Impacto social:** Se traduce en mayor certeza jurídica para los ciudadanos, y en una oportunidad para apoyar a los mexicanos y especialmente a los jóvenes para que continúen con sus estudios, y puedan adquirir las herramientas intelectuales que les permitan acceder a mayores y mejores oportunidades laborales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 151. Las personas físicas...

I a VIII. ...

IX. Los gastos destinados a servicios educativos correspondientes al tipo básico, medio superior, así como el tipo superior en su nivel licenciatura, referidos en la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular, el salario mínimo vigente del contribuyente, elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Para determinar el...

Para que procedan...

Los requisitos de...

El monto total...



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
sobre la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la
LXXV Sesión de la LXXV Legislatura, a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

Guanajuato, Gto., 5 de junio de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz